



Hoy 11 de octubre de 2023 se recibe la presente solicitud de orden de arresto por parte de la Comisaria de Familia de Monguí, vía correo electrónico institucional. Hoy 13 de octubre de 2023, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ORDEN DE ARRESTO

Radicación: 154664089001.2023.00095.00
Solicitante: Aura Liseth González
Solicitado: Danilo Naranjo

Procede el despacho a resolver la conversión de multa en arresto a la sanción impuesta al señor **DANILO NARANJO ALARCON**, por parte de la Comisaria de Familia de Monguí mediante decisión de fecha once (11) de octubre del presente año, dentro del incidente de incumplimiento a la medida de protección Nro. 2023-002, iniciada por la señora **AURA LISETH GONZALEZ NEMPEQUE**, en cumplimiento a lo ordenado por la mencionada Comisaría, previa la siguiente síntesis procesal.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Se dice que la solicitante señora **AURA LISETH GONZALEZ NEMPEQUE**, reportó ante la Comisaría de Familia de Monguí eventos de incumplimiento de la medida de protección dentro de la investigación administrativa aquí referenciada, y el día 6 de febrero de 2022, ante tal incumplimiento de la medida de protección otorgada el 4 de abril del 2022, en audiencia se impuso como sanción la suma de **DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**. Ante tal situación el señor **DANILO NARANJO ALARCON** interpuso recurso de apelación ante este Juzgado, donde el 15 de febrero de 2022, en audiencia se confirmó lo decidido por la Comisaría de Familia del Municipio de Monguí.

El día 19 de julio de 2023, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Monguí, mediante oficio informa a la Comisaría de Familia que el señor **DANILO NARANJO ALARCON**, no realizó el pago de la multa ordenada dentro de la medida de protección en comento.

La Comisaría de Familia de Monguí, el día 21 de septiembre cita para el día 29 de septiembre de 2023, al señor **DANILO NARANJO ALARCON**, a fin de que rinda descargos sobre el incumplimiento del pago de la multa y para que presente sus pruebas, quien no asistió a la aludida diligencia.

El día 11 de octubre hogaño, a través del correo electrónico institucional, la Comisaría de Familia de este Municipio, allega, la carpeta digital de la medida de protección Nro. 2023-002, para que este Juzgado convierta la multa impuesta al señor **DANILO NARANJO ALARCON**, en arresto.

2. CONSIDERACIONES

La 575 del año 2000, reformó la Ley 294 de 1996, en el sentido que amplió dichas directrices jurídicas y otorgó facultad a los Comisarios de Familia, permitiéndoles la imposición de medidas de protección provisionales o definitivas contra el agresor, la solicitud de pruebas periciales, la orden de arresto y todas aquellas funciones inherentes a la protección y prevención de todas las formas de violencia intrafamiliar.



Con respecto a las sanciones que resultan como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección se tiene inicialmente la multa, la cual es definida por la corte Constitucional 1 como: "Una manifestación de la potestad punitiva del Estado que refleja el monopolio del poder coercitivo y el reproche social de la conducta de quien quebranta el orden público".

La competencia para definir sus elementos estructurales, las condiciones para su imposición y la cuantía es del Estado, el sentido de su aplicación se da con el fin de forzar ante la intimidación de su aplicación, al infractor a fin de que no vuelva a desobedecer las determinaciones legales y como su carácter es pecuniario, se convierte en un verdadero crédito a favor del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia ha aclarado insistentemente que "el origen de la multa es el comportamiento delictual del individuo, no su capacidad transaccional, y su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reproachable"⁴. Tampoco tiene el alcance de una carga pecuniaria de naturaleza resarcitoria que persiga reparar el daño provocado por el delito.

El artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, consagra:

"El incumplimiento a las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones... a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo..."

A su vez preceptúa el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado como se encuentra por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000:

"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección"

Por su parte el art. 6° del Decreto 4799 de 2011, por medio del cual se reglamentaron parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, dispone:

"Artículo 6°. Incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor. De conformidad con lo previsto en los artículos 7° y 11 de la Ley 294 de 1996, modificados por los artículos 4° y 6° de la Ley 575 de 2000, en caso de incumplimiento de las medidas de protecciones definitivas o provisionales, se adelantarán las siguientes acciones:

a) Las multas se consignarán en las tesorerías distritales o municipales, con destino a un fondo cuenta especial que deberá ser creado por cada entidad territorial, de conformidad con las normas jurídicas, para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión."

SOBRE EL CASO

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del incidente de incumplimiento a la medida de protección, instaurada por parte de la señora AURA LISETH GONZALEZ NEMPEQUE, en contra del señor DANILO NARANJO ALARCON, la Comisaría de Familia de Monguí en audiencia celebrada el día 6 de febrero de 2023, dispuso: Declarar que el señor DANILO NARANJO ALARCON identificado con C.C. No 1.057.577.893 de Sogamoso incumplió medida de protección dada en audiencia de fecha 4 de abril de 2022, imponiendo la sanción de multa de DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.



Teniendo en cuenta además que el grado de consulta se surtió ante este Juzgado, donde se decidió confirmar la decisión adoptada por la Comisaría de Familia de este Municipio.

Como puede observarse en la carpeta de medida de protección, la Comisaría de Familia, le advirtió al sancionado que el incumplimiento a la medida de protección impuesta daría lugar a la multa desde dos (2) a (10) diez salarios mínimos legales vigentes, la cual, si no se cancelaba dentro de los 5 días siguientes a su imposición, sería convertible en arresto y si el hecho se repitiera en dos años, la sanción sería de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días de arresto.

Con todo lo anterior, observa el juzgado que, desde el día 6 de febrero de 2023, se encuentra más que vencido el término conferido para que el agresor, señor DANILO NARANJO ALARCON, depositara la multa a él impuesta, y, confirmada por este despacho, por tanto, sobreviene realizar la conversión de la sanción pecuniaria en arresto, por violación al régimen de prohibiciones que la había sido impuesta.

Así las cosas, conforme lo solicita la Comisaría de Familia esta municipalidad, se dispondrá a ordenar el arresto del señor DANILO NARANJO ALARCON, por el término de seis (6) días, correspondientes, a los DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, impuestos como multa en su contra, sanción que cumplirá en el Centro Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Sogamoso Boyacá.

Por lo anterior y para tales efectos, ejecutoriada esta providencia, se libraré el correspondiente oficio a dicho Establecimiento Penitenciario y Carcelario, precisando la clase de sanción impuesta y el término definitivo de la misma.

A la par, se ordenará oficiar al comandante de Policía Nacional- Monguí -Boyacá, para que disponga la conducción del agresor DANILO NARANJO ALARCON, al citado centro de reclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVERTIR en arresto la multa impuesta al señor DANILO NARANJO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.057.577.893 de Sogamoso, mediante audiencia por incumplimiento de la medida de protección de fecha seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), confirmada por este juzgado en audiencia de fecha 15 de febrero del 2023; se reitera, por incumplimiento a las medidas de protección establecidas en favor de la señora AURA LISETH GONZALEZ NEMPEQUE.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el arresto del agresor, señor DANILO NARANJO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.057.577.893 de Sogamoso, por un término de seis (6) días, medida que se cumplirá en el Centro Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Sogamoso Boyacá, entidad a la que se libraré oficio, precisando la clase de sanción impuesta y el término definitivo de la misma.

TERCERO. OFICIAR al comandante de Policía Nacional- Monguí - Boyacá, para que disponga la conducción del agresor DANILO NARANJO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.057.577.893 de Sogamoso, al citado centro de reclusión.

CUARTO. Una vez ejecutoriada esta providencia, expídanse los oficios ordenados, con las precisiones necesarias y la orden de conducción.

QUINTO. Devolver las presentes diligencias a la Comisaría de Familia del Municipio de Monguí, una vez surtido todo el trámite ordenado en esta providencia.

SEXTO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 35
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 19 de octubre de 2023
Notificado hoy: 20 de octubre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8c7852ba0ddc31cf207f972399573124f16827b71d5c29cd56e3b3f7778c25**
Documento generado en 19/10/2023 10:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO CIVIL No 11

Auto de fecha: 16 de julio de 2020
Notificado hoy: 17 de julio de 2020